



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 314/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7323 — Nordic Capital/GHD Verwaltung) ⁽¹⁾	1
2014/C 314/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7327 — AdP/BBI/IFC/Marguerite/TAV/ZAIC) ⁽¹⁾	1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2014/C 314/03	Lista de nombramientos efectuados por el Consejo — Enero a julio de 2014 (ámbito social)	2
---------------	--	---

Comisión Europea

2014/C 314/04	Tipo de cambio del euro	4
---------------	-------------------------------	---

2014/C 314/05	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 24 de febrero de 2014 en relación con un proyecto de decisión relativa al Asunto AT.39984 OPCOM/Bolsa de electricidad rumana — Ponente: Hungría	5
2014/C 314/06	Informe final del Consejero Auditor — OPCOM/Mercado Eléctrico Rumano (AT.39984)	6
2014/C 314/07	Resumen de la Decisión de la Comisión de 5 de marzo de 2014 relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Asunto AT.39984 — OPCOM/ Bolsa de electricidad rumana (<i>notificado con el número C(2014) 1342 final</i>)	7

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.7323 — Nordic Capital/GHD Verwaltung)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 314/01)

El 14 de agosto de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7323. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.7327 — AdP/BBI/IFC/Marguerite/TAV/ZAIC)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 314/02)

El 8 de septiembre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7327. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV
(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Lista de nombramientos efectuados por el Consejo

Enero a julio de 2014 (ámbito social)

(2014/C 314/03)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO	Persona sustituida	Dimisión/nombramiento	Miembro/suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Pertenencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores	24.9.2014	C 302, 6.10.2012	D. Torbjörn WALLIN	Dimisión	Suplente	Gobierno	Suecia	D. ^a Kristina EKBERG	Arbetsförmedlingen	14.4.2014
Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores	24.9.2014	C 302, 6.10.2012	D. ^a Concepción ROJO	Dimisión	Miembro	Sindicatos	España	D. Francisco GONZÁLEZ MORENO	CCOO	14.4.2014
Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores	24.9.2014	C 302, 6.10.2012	D. ^a Katri NISKANEN	Dimisión	Miembro	Gobierno	Finlandia	D. Juhani RUUTU	Ministry of the Interior, Migration Department	14.4.2014
Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores	24.9.2014	C 302, 6.10.2012	D. ^a Annelies LAGAE	Dimisión	Miembro	Gobierno	Bélgica	D. ^a Sylvie GUELLUY	FOD Binnenlandse Zaken	6.5.2014
Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	28.2.2016	C 120, 26.4.2013	D. ^a Carla ANTONUCCI	Dimisión	Suplente	Gobierno	Italia	D. ^a Emanuela PROCOLI	Ministero del lavoro e delle politiche sociali	14.4.2014
Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	28.2.2016	C 120, 26.4.2013	D. Sven-Peter NYGAARD	Dimisión	Suplente	Empresarios	Dinamarca	D. ^a Maja BEJBRO ANDERSEN	The Confederation of Danish Employers	14.4.2014

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO	Persona sustituida	Dimisión/nombramiento	Miembro/suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Pertenencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité Consultivo de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social	19.10.2015	C 290, 27.10.2010	D. José de la CAVADA HOYO	Dimisión	Suplente	Empresarios	España	D. Jordi GARCÍA VIÑA	CEOE	14.4.2014
Consejo de Administración del Instituto Europeo de la Igualdad de Género	31.5.2016	C 151, 30.5.2013	D.ª Marion PAJUMETS	Dimisión	Miembro	Gobierno	Estonia	D.ª Käthlin SANDER	Ministry of Social Affairs	10.3.2014
Consejo de Administración del Instituto Europeo de la Igualdad de Género	31.5.2016	C 151, 30.5.2013	D.ª Aleksandra DUDA	Dimisión	Suplente	Gobierno	Polonia	D.ª Anna KIERSNOWSKA	Ministry of Labour and Social Policy	5.6.2014
Consejo de Dirección de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	30.11.2016	C 358, 7.12.2013	D.ª Stephanie MATTES	Dimisión	Miembro	Gobierno	Austria	D. Harald FUGGER	Bundesministerium für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz	24.3.2014
Consejo de Dirección de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	30.11.2016	C 358, 7.12.2013	D. Martin BORG	Dimisión	Miembro	Empresarios	Malta	D. David G. CURMI	MSV Life p.l.c	14.4.2014
Consejo de Dirección de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	30.11.2016	C 358, 7.12.2013	D.ª Veronika ŽIDLÍKOVÁ	Dimisión	Suplente	Gobierno	República Checa	D. Matěj GREGÁREK	Ministry of Labour and Social Affairs	8.7.2014
Consejo de Dirección de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	7.11.2016	C 358, 7.12.2013	D.ª Carla ANTONUCCI	Dimisión	Suplente	Gobierno	Italia	D.ª Emanuela PROCOLI	Ministero del lavoro e delle politiche sociali	14.4.2014

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**12 de septiembre de 2014**

(2014/C 314/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2931	CAD	dólar canadiense	1,4300
JPY	yen japonés	138,72	HKD	dólar de Hong Kong	10,0223
DKK	corona danesa	7,4437	NZD	dólar neozelandés	1,5835
GBP	libra esterlina	0,79660	SGD	dólar de Singapur	1,6314
SEK	corona sueca	9,2308	KRW	won de Corea del Sur	1 338,42
CHF	franco suizo	1,2089	ZAR	rand sudafricano	14,1961
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,9312
NOK	corona noruega	8,2405	HRK	kuna croata	7,6248
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 304,21
CZK	corona checa	27,600	MYR	ringit malayo	4,1308
HUF	forinto húngaro	314,88	PHP	peso filipino	56,897
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	49,0034
PLN	esloti polaco	4,1977	THB	bat tailandés	41,631
RON	leu rumano	4,4248	BRL	real brasileño	2,9828
TRY	lira turca	2,8507	MXN	peso mexicano	17,1271
AUD	dólar australiano	1,4283	INR	rupia india	78,5970

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 24 de febrero de 2014 en relación con un proyecto de decisión relativa al Asunto AT.39984 OPCOM/Bolsa de electricidad rumana

Ponente: Hungría

(2014/C 314/05)

1. El Comité Consultivo comparte las dudas de la Comisión expresadas en su proyecto de Decisión, comunicada al Comité Consultivo.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión sobre la definición del mercado del producto de referencia como el mercado de servicios que facilita el comercio de electricidad a corto plazo.
 3. El Comité Consultivo suscribe la opinión de la Comisión de que el mercado geográfico de referencia es el conjunto del territorio de Rumanía.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que OPCOM abusó de su posición dominante en el mercado de referencia al discriminar entre los participantes en el mercado por motivos de nacionalidad o domicilio social, sin justificación objetiva.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 5. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que Transelectrica debe ser considerada conjunta y solidariamente responsable de la infracción de su filial.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que se debe imponer una multa a OPCOM y a su sociedad matriz, Transelectrica.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la duración de la infracción debe tenerse en cuenta para el cálculo del importe de base de la multa.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes que haya que tener en cuenta.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 9. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto al importe definitivo de la multa.
La mayoría está de acuerdo y una minoría está en desacuerdo.
 10. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

Informe final del Consejero Auditor ⁽¹⁾**OPCOM/Mercado Eléctrico Rumano****(AT.39984)**

(2014/C 314/06)

- (1) El 6 de diciembre de 2012, la Comisión incoó un procedimiento en virtud del artículo 11, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo ⁽²⁾ y del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión ⁽³⁾ contra SC OPCOM SA (en lo sucesivo, «OPCOM») y su empresa matriz, C.N.T.E.E. Transelectrica SA (en lo sucesivo, «Transelectrica») por un supuesto de abuso de posición dominante en el mercado de servicios de suministro eléctrico de Rumanía.
- (2) El pliego de cargos se adoptó el 29 de mayo de 2013. Según el pliego de cargos, el requisito de OPCOM de que los operadores extranjeros obtengan un número de registro del IVA de Rumanía impide la competencia en el mercado de la electricidad rumano.
- (3) El 7 de junio de 2013, OPCOM y Transelectrica tuvieron acceso al expediente y presentaron posteriormente sus réplicas al pliego de cargos el 5 y el 7 de agosto de 2013, respectivamente, tras una prórroga de dos semanas del período inicial de seis semanas establecido por la DG Competencia para responder al pliego de cargos. En su respuesta escrita al pliego de cargos, OPCOM y Transelectrica solicitaron una audiencia.
- (4) La audiencia se celebró el 19 de septiembre de 2013. A la misma asistieron OPCOM y Transelectrica. También asistió la European Federation of Energy Traders (Federación Europea de Comerciantes de Energía o EFET), invitada por la Comisión a expresar sus puntos de vista en la audiencia, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 773/2004 y el artículo 12, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE.
- (5) El 28 de noviembre de 2013, la DG Competencia envió a OPCOM y Transelectrica una carta de exposición de los hechos. Tras una prórroga del plazo inicial del 9 de diciembre de 2013 para responder a la carta de exposición de los hechos, Transelectrica remitió su respuesta el 13 de diciembre de 2013 y OPCOM lo hizo el 6 de enero de 2014.
- (6) De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE, he examinado si el proyecto de Decisión atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes hayan tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista, y he llegado a una conclusión positiva.
- (7) A la vista de todo lo anterior, considero que se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales de todas las partes interesadas en este asunto.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2014.

Wouter WILS

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) (Decisión 2011/695/UE).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

Resumen de la Decisión de la Comisión
de 5 de marzo de 2014
relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea

(Asunto AT.39984 — OPCOM/Bolsa de electricidad rumana

(notificado con el número C(2014) 1342 final)

(El texto en lengua rumana es el único auténtico)

(2014/C 314/07)

El 5 de marzo de 2014, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión publica por la presente los nombres de las Partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.

1. INTRODUCCIÓN

- (1) La Decisión se refiere a una infracción única y continuada del artículo 102 del Tratado en forma de discriminación por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento ejercida contra las empresas que desean operar en los mercados rumanos de la electricidad a corto plazo. Los destinatarios de la presente Decisión son: S.C. OPCOM SA («OPCOM») y su matriz, C.N.T.E.E. Transelectrica S.A. («Transelectrica»).

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

2.1. Procedimiento

- (2) El 6 de diciembre de 2012, la Comisión decidió incoar un procedimiento en el sentido del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión y del artículo 11, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo en el asunto de autos.
- (3) Durante la investigación, la Comisión envió varias solicitudes de información de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1/2003 a OPCOM, a las partes que podían ofrecer servicios sustituibles (es decir, los intermediarios) y a los participantes en el mercado que compran o estaban interesados en comprar electricidad con un lugar de entrega ubicado en Rumanía.
- (4) El 29 de mayo de 2013, la Comisión remitió un pliego de cargos a OPCOM y su sociedad matriz, Transelectrica. La Comisión adoptó el punto de vista preliminar de que OPCOM ocupaba una posición dominante en el mercado de servicios de mediación en el comercio de electricidad al por mayor en Rumanía y estaba abusando de su posición dominante al imponer requisitos discriminatorios a los comerciantes de la UE para participar en los mercados del día anterior e intradiario. OPCOM y Transelectrica presentaron sus respuestas al pliego de cargos el 5 de agosto de 2013 y el 7 de agosto de 2013, respectivamente.
- (5) De conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003, Transelectrica y OPCOM solicitaron comparecer para tratar las cuestiones sobre las que la Comisión había planteado objeciones. El 19 de septiembre de 2013 tuvo lugar una audiencia.
- (6) El 28 de noviembre de 2013, la Comisión envió a las partes una carta indicando una serie de elementos de prueba relacionados con los cargos de la Comisión respecto a los cuales esta había indicado que podrían ser utilizados en una posible decisión final («pliego de concreción de hechos»). Transelectrica y OPCOM presentaron sus respuestas escritas a dicha carta de concreción de hechos el 13 de diciembre de 2013 y el 6 de enero de 2014, respectivamente.
- (7) El Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable el 24 de febrero de 2014.

2.2. Mercado de referencia

- (8) OPCOM opera en la bolsa de electricidad rumana que es un mercado organizado que facilita el comercio de electricidad con lugar de entrega en Rumanía.

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

- (9) Sobre la base del análisis de la sustituibilidad de la oferta y la demanda y los obstáculos a la competencia, en el presente asunto, la Comisión ha considerado que el mercado de producto de referencia es el mercado de servicios de mediación en el comercio a corto plazo («al contado») de electricidad (mercados del día anterior e intradiario).
- (10) El mercado geográfico de referencia se define como Rumanía.

2.3. Posición dominante

- (11) Operar en una bolsa de electricidad en Rumanía exige una licencia y dicha licencia se había concedido durante el período de referencia solo a una empresa, OPCOM.
- (12) OPCOM ofrece servicios de mediación en la comercialización a corto plazo de electricidad en Rumanía. Hasta julio de 2012 también ofrecían servicios similares otros intermediarios que mediaban en las ventas de electricidad entre vendedores y compradores. Sin embargo, los intermediarios solo operaban en una medida muy limitada. Desde julio de 2012, la legislación nacional exige que la electricidad suministrada en Rumanía solo puede negociarse en la bolsa de la electricidad. Desde esa fecha, OPCOM disfruta de un monopolio legal como proveedor único de los servicios de mediación en el comercio de electricidad en Rumanía.

2.4. Resumen de la infracción

- (13) La Decisión concluye que OPCOM ha abusado de su posición dominante en el mercado de servicios de mediación en operaciones a corto plazo de electricidad en Rumanía desde el 30 de junio de 2008 hasta al menos el 16 de septiembre de 2013 por discriminar a las empresas activas en el comercio mayorista de la electricidad sobre la base de su nacionalidad o en el lugar de establecimiento.
- (14) En particular, en sus acuerdos tipo con los comerciantes, OPCOM exigía a los comerciantes de la UE la inscripción en el censo del IVA rumano para poder ser admitidos a los mercados al contado de la bolsa de electricidad, pese a que los operadores de la UE ya cuentan con un número de identificación a efectos del IVA en su propio país. Por tanto, mientras que los rumanos solo necesitaban un número de IVA, los operadores de la UE debían contar con dos inscripciones en el registro del IVA para operar en la plataforma de negociación de OPCOM. La exigencia de la inscripción en el censo del IVA de los operadores de la UE no se derivaba de la legislación rumana sino que fue introducida por los acuerdos tipo de OPCOM. En virtud de la legislación de la UE y de Rumanía, los operadores comerciales de electricidad con un número de identificación a efectos del IVA en un Estado miembro de la UE deben poder operar en cualquier otro Estado miembro de la UE sin necesidad de obtener un registro de IVA adicional.
- (15) Los operadores de la UE pueden obtener un registro del IVA rumano pero esto les supone importantes costes adicionales. Asimismo, perjudica las eficiencias relacionadas con el modelo de negocio empleado a menudo por los operadores de centralizar las actividades de negociación en los mercados en un solo lugar. Además, tiene el probable efecto de impedir que algunos comerciantes entren en el mercado de electricidad al por mayor.

2.5. Ausencia de justificaciones objetivas y eficiencias

- (16) OPCOM alegó que el requisito de registro del IVA estaba justificada porque, sin él, OPCOM hubiera tenido que financiar un desfase de tesorería en los pagos del IVA derivados de las transacciones con empresas de la UE.
- (17) Ello daría pie a un posible desajuste temporal de tesorería con respecto a las transacciones relativas a los operadores de la UE que no estuvieran sujetos al pago del IVA en Rumanía, situación en la que OPCOM tendría que financiar el IVA de las transacciones con vendedores rumanos y compradores de la UE en espera del reembolso del saldo del IVA por parte de las autoridades fiscales rumanas. Este desajuste se debe a que, en el contexto de su función de contraparte central, OPCOM compra electricidad a los vendedores y la vende a los compradores en el mercado al contado.
- (18) La Decisión aborda los argumentos de OPCOM y explica que la introducción de una carga financiera debido a un desajuste del IVA para los operadores mercantiles de la UE es una medida desproporcionada, innecesaria e injustificable. Había otros medios disponibles, como ilustra, entre otros hechos, que otras bolsas de electricidad en Europa se enfrentan a una situación similar en lo que se refiere a los pagos del IVA en las transacciones internacionales y ninguna de ellas ha optado por resolver este problema exigiendo la inscripción en el censo del IVA de los operadores de la UE.

2.6. Conclusión

- (19) El requisito de OPCOM según el cual los operadores de la UE que deseen participar en el mercado diario y el mercado intradiario de Rumanía deben obtener un registro del IVA de Rumanía constituye una discriminación por motivos de nacionalidad/lugar de establecimiento. Dicho requisito podía tener efectos restrictivos, es decir, excluir a los operadores de la UE o dificultar su participación en el mercado rumano de electricidad al contado. Así, OPCOM ha abusado de su posición dominante en el mercado de servicios de mediación en la comercialización a corto plazo de electricidad en Rumanía y ha infringido el artículo 102 del TFUE.

2.7. Cálculo de la multa

- (20) La multa se ha calculado de acuerdo con las Directrices sobre multas de 2006. La multa se calculó sobre la base del valor de las ventas por OPCOM en el mercado al contado del último año completo de la infracción (es decir, 2012).
- (21) Para establecer la cuantía de la multa, la Comisión tuvo en cuenta la gravedad y la duración de la infracción. La Comisión ha tenido en cuenta el hecho de que el abuso constituyó una clara discriminación basada en la nacionalidad/lugar de establecimiento y que OPCOM obtuvo cuotas de mercado muy elevadas, que superaban sistemáticamente el 99 % y llegaron al 100 % a partir de julio de 2012, cuando OPCOM recibió un monopolio legal. La Comisión tuvo en cuenta que la infracción se había prolongado desde el 30 de junio de 2008 (en el caso del mercado del día anterior) y del 14 de julio de 2011 (en el caso del mercado intradía) hasta el 16 de septiembre de 2013.
- (22) No se han identificado circunstancias agravantes o atenuantes en este caso.
- (23) La Decisión impuso la multa conjunta y solidariamente a OPCOM y su sociedad matriz al 100 %, Transelectrica.

3. DISPOSITIVO DE LA DECISIÓN

- (24) La Decisión establece que la exigencia de inscripción en el censo del IVA constituyó una infracción única y continuada del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea desde el 30 de junio de 2008 hasta al menos el 16 de septiembre de 2013 en forma de discriminación.
- (25) Se ha impuesto una multa de 1 031 000 EUR conjunta y solidariamente a OPCOM y su sociedad matriz al 100 %, Transelectrica.
- (26) Se ordena a Transelectrica y OPCOM que, en caso de que aún no lo hubieran hecho, pongan fin inmediatamente a la infracción. Asimismo, Transelectrica y OPCOM deben abstenerse de repetir todo acto o conducta que tenga un objeto o efecto idéntico o equivalente.
-

